

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de marzo de 1994

relativa a la celebración del Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo sobre la contribución de la Comunidad a la cuenta « seguridad nuclear »

(94/479/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que la precaria situación en materia de seguridad nuclear en varios países de Europa central y oriental y en la antigua Unión Soviética requiere un esfuerzo internacional para mejorar el nivel de seguridad nuclear en estos países en el marco de una estrategia coordinada; que la Comunidad, a través de los programas de asistencia técnica PHARE y TACIS, destina importantes medios a dicho fin; que, por lo demás, la Comisión ha presentado una propuesta de decisión por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de autorizar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de eficacia y seguridad del parque nuclear de determinados países terceros;

Considerando que como complemento a los esfuerzos ya emprendidos se creó un fondo multilateral, denominado cuenta « seguridad nuclear », en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo para la financiación de medidas a corto plazo de mejora del nivel de seguridad nuclear en los países concernidos; que el Consejo Europeo en su reunión de Lisboa y el Consejo en sus

conclusiones de 7 de diciembre de 1992 expresaron el deseo de que la Comunidad contribuya a este fondo;

Considerando que la Comisión debe cerciorarse de que las operaciones llevadas a cabo con arreglo a la cuenta « seguridad nuclear » del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo están coordinadas con la estrategia de seguridad nuclear de la Unión Europea con respecto a los países de la Europa central y oriental y de la antigua Unión Soviética;

Considerando la necesidad de situar de nuevo la cuestión de la seguridad nuclear en la problemática de las opciones energéticas globales de la Europa central y oriental y de la antigua Unión Soviética para definir así las estrategias más apropiadas en materia de ayudas, señalando a ese respecto las conclusiones del informe elaborado conjuntamente en junio de 1993 por el Banco Mundial, la Agencia Internacional de la Energía y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo;

Considerando que el país beneficiario debe respetar los principales acuerdos internacionales de seguridad, adherirse a los convenios internacionales de Viena y de París sobre la responsabilidad civil de los operadores y establecer, con este fin, una reglamentación apropiada en materia de seguros;

Considerando que en el país beneficiario debe existir un organismo independiente encargado de la seguridad, considerar la situación de las centrales nucleares menos seguras, elaborar medidas de ahorro de energía, tender a la instauración progresiva de un precio de la energía realista y prever la puesta a punto de un programa energético global;

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 11 de marzo de 1994 (DO nº C 91 de 28. 3. 1994).

Considerando por consiguiente, que toda asistencia material, juzgada indispensable a corto plazo, a las centrales más peligrosas —principalmente los reactores de los tipos RBMK y VVER-230—, pero vitales para la producción de electricidad en el país beneficiario, debe vincularse en todo caso a la existencia o a la puesta a punto de un proyecto con vistas al cierre anticipado de estas centrales ;

Considerando que la Comisión elaborará, en el marco del procedimiento presupuestario, un informe anual destinado al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones desarrolladas con arreglo a la cuenta «seguridad nuclear» del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, así como sobre su compatibilidad con la estrategia de seguridad nuclear de la Unión Europea ;

Considerando que el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo que prevea una contribución de la Comunidad a la cuenta «seguridad nuclear»; que conviene aprobar el acuerdo negociado ;

Considerando que dicho acuerdo contribuirá a la realización de los objetivos de la Comunidad ; que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, más poderes que los del artículo 235,

DECIDE :

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea y

el Banco de Reconstrucción y Desarrollo, sobre la contribución de la Comunidad a la cuenta «seguridad nuclear».

Los textos del Canje de Notas se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comunidad estará representada en la Asamblea de donantes y, en su caso, en el Comité operativo de la cuenta «seguridad nuclear» por la Comisión, que nombrará a sus representantes.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

G. MORAITIS